



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23398

22/09/2020

56413

AUTOR/A: CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX); ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX); MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

El Consejo de Ministros del día 29 de septiembre de 2020 ha aprobado el Real Decreto-ley 30/2020, de medidas sociales en defensa del empleo, mediante el cual los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.

Este Real Decreto-ley, es fruto del acuerdo con los agentes sociales del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Ministerio de Inclusión y Seguridad Social y Migraciones en el III Acuerdo Social en Defensa del Empleo con los representantes de las organizaciones sindicales, CCOO y UGT, y los representantes de las organizaciones empresariales, CEOE y CEPYME, acuerdo cuyo objetivo es defender el empleo y garantizar la viabilidad futura de las empresas.

Por ello, se prorroga la aplicación de las medidas excepcionales previstas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuya vigencia estaba previsto que terminase el 30 de septiembre de 2020, así como del procedimiento especial regulado en el artículo 23 de dicha norma, dada la persistencia de los factores que llevaron a su adopción y los efectos socioeconómicos que la emergencia sanitaria sigue causando en la actividad de las empresas y en los contratos de trabajo.

Por otro lado, se prevén nuevas medidas de suspensión y reducción de jornada causadas por impedimentos o limitaciones en el desarrollo de la actividad de las



empresas, como consecuencia de medidas restrictivas o de contención adoptadas por las autoridades competentes, así como, todas aquellas medidas complementarias de protección del empleo que se entienden precisas para garantizar la necesaria estabilidad, evitando despidos y destrucción de puestos de trabajo, previstas en los artículos 2 y 5 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, y en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo.

Madrid, 27 de octubre de 2020

